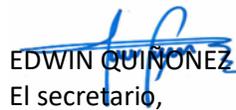


A DESPACHO: Popayán, Cauca, primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha paso a la mesa de la titular del despacho, memorial suscrito por el señor LUIS ANTONIO BRAVO LÓPEZ, informando incumplimiento de la sentencia de tutela No. 174 de fecha 01 de diciembre de 2023, por parte de EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES- SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA – GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.


EDWIN QUINTERO BENAVIDES
El secretario,



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
DE POPAYÁN CAUCA**

Calle 5 A N° 1-11 - j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2023-00327-00

Popayán, Cauca, primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Viene a Despacho la solicitud de desacato formulada por el señor LUIS ANTONIO BRAVO LÓPEZ por incumplimiento del fallo No. 174 de fecha 01 de diciembre de 2023.

En la referida sentencia este Despacho dispuso:

"SEGUNDO: ORDENAR al FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES- SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA – GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, responda de forma clara y de fondo, la petición elevada por la accionante el día el 13 de octubre del año 2023 y se la haga conocer."

En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

PRIMERO: - REQUERIR a los señores JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ identificado con C.C. NO. 76.327.158, en calidad de Gobernador del Cauca e INES LARRAHONDO CARABALI, identificado con cédula de ciudadanía No. 34.390.218, en calidad de Secretaria de Educación y Cultura del Cauca, el cumplimiento inmediato del referido fallo judicial proferido en favor del señor LUIS ANTONIO BRAVO LÓPEZ, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión y córrase traslado de la solicitud y anexos a los referidos funcionarios, concediendo un **término de dos (02) días hábiles** contados a

partir de la notificación del presente auto, para dar respuesta y allegar las pruebas que estimen pertinentes.

TERCERO: REQUERIR al superior jerárquico del funcionario que compete acatar la sentencia, para que inicie el proceso disciplinario correspondiente, allegando copia de esa actuación.

CUARTO: Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquese personalmente la presente decisión a los mencionados funcionarios, sino fuere posible, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la **ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8** que señala: “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

QUINTO: Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, facultando al juez coordinador para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

SEXTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA